

20 de Marzo de 1994.

Su Excelencia  
Licenciado  
JACOBO SALAS  
Ministro de Gobierno  
y Justicia.

E.            S.            D.

Señor Ministro:

Me refiero a su Oficio N° DNGL-122-94 de 18 de marzo de 1994, relacionado con la situación surgida ante los obstáculos de reubicación al H.L. PEDRO VEGA TORRES en las instalaciones de la Junta Comunal de Río Abajo. Se desea conocer nuestro criterio sobre la legalidad o ilegalidad de la orden por usted impartida, aspecto este que corresponde determinar a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En nuestra función asesora de las Autoridades Administrativas, nos permitimos transcribir el Artículo 899 del Código Administrativo para mayor ilustración en cuanto al problema planteado.

**"ARTICULO 899:** El orden público consisten en la general sumisión a la Constitución y a las leyes, y en la obediencia a las autoridades que deben hacerlas cumplir.

Cuando una fuerza mayor impida a una autoridad el libre ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de la Constitución y leyes, se considerará alterado el orden público en el territorio a que se extiende la jurisdicción de tal autoridad o en la parte de él en que ella no pueda hacerse obedecer."

Este artículo guarda estrecha relación con el N° 870 del mismo cuerpo legal, cuyo texto es el siguiente:

**"ARTICULO 870:** Las autoridades de Policía en conformidad con el artículo 15 (2) de la constitución deban proteger a todas las personas residentes en su jurisdicción, en la vida, honra y bienes de éstas, y asegurar el respeto recíproco de sus derechos naturales, para lo cual ejercerán, entre otras atribuciones que les son propias, las siguientes:

1a. Dar instrucciones claras y precisas a sus respectivos subalternos, para el buen desempeño de sus funciones.

2a. Cumplir por su parte, y hacer cumplir a sus subalternos, las órdenes y providencias de sus respectivos superiores en el ramo;

3a. Llevar un libro en que se asienten todas las resoluciones que se dicten en los asuntos del ramo,

4a. Estudiar atenta y concienzudamente las disposiciones que rijan en la materia, a fin de procurar su mejora por quien corresponda, y

5a. Dar los jefes inferiores a los superiores, cada tres meses, y éstos al Gobernador, un informe minucioso y detallado de las medidas de Policía tomadas en la respectiva localidad y de los inconvenientes que se hayan presentado".

Ambas disposiciones ponen condiciones de hacer cumplir la Ley y las resoluciones judiciales en un orden jerárquico, y conforme a la estructura gubernamental, como autoridad de policía el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia tiene facultad de impartir la orden a que se

refiere el Oficio N° 121-GL de 17 de marzo de 1984, a la primera autoridad del Distrito respectivo, la cual será cumplida no como funcionaria municipal, sino como Autoridad de Policía en el Distrito.

De usted atentamente,

**LIC. DONATILO BALLESTEROS S.**  
**Procurador de la Administración**

0 19  
/bbe.